

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Procurador de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que en aras de garantizar los derechos de los consumidores de la Región de la Montaña y Costa Chica en el Estado de Guerrero, Instruya al personal de dicha dependencia gubernamental a realizar operativos de revisión en las empresas del servicio de grúas para que además de tener tarifas a la vista del consumidor verifique si los precios que ofertan a los habitantes de estas regiones de la entidad, no violentan los derechos de los consumidores, y en caso de encontrar irregularidades Iniciar los procedimientos Administrativos correspondientes para que se apliquen las sanciones correspondientes, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **ACUERDO PARLAMENTARIO:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo del Acuerdo que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del acuerdo aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 25 de abril de 2025, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, por el que se exhorta al titular de la PROFECO para que en aras de los derechos del consumidor de la región Montaña y Costa Chica realice una verificación de los servicios de grúas y tener tarifas a la vista del consumidor.
2. De fecha 30 de abril del presente, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, por el que se exhorta al titular de la PROFECO para que en aras de los derechos del consumidor de la región Montaña y Costa Chica realice una verificación de los servicios de grúas y tener tarifas a la vista del consumidor.
3. De fecha 30 de abril de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1026/2025, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, por el que se exhorta al titular de la PROFECO para que en aras de los derechos del consumidor de



la región Montaña y Costa Chica realice una verificación de los servicios de grúas y tener tarifas a la vista del consumidor.

- 4. De fecha 08 de mayo de 2025 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Iniciativa.*
- 5. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha 20 de enero de 2026, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de acuerdo que nos ocupa.*

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN:

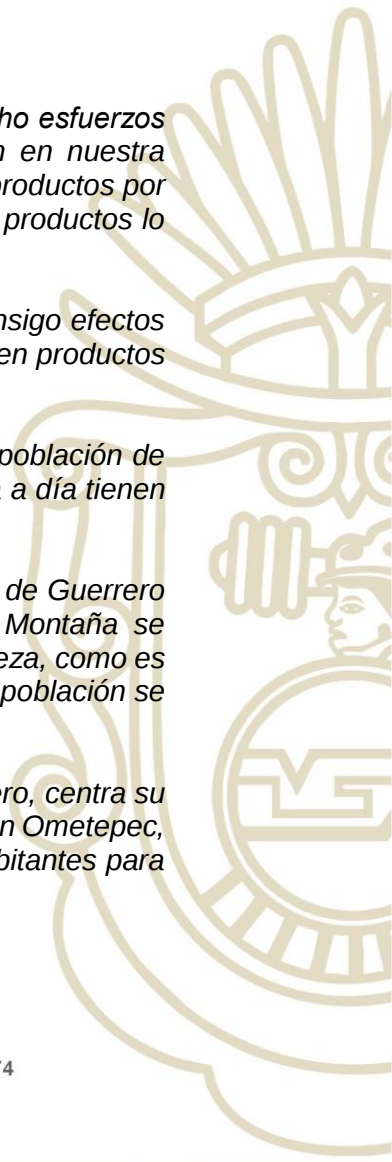
“La inflación en nuestro país ha ido aumentando paulatinamente, se han hecho esfuerzos por lograr contenerla, sin embargo, los factores internacionales repercuten en nuestra economía, además los factores como la imposición de aranceles a diversos productos por parte de los Estados Unidos, han originado un mayor costo de determinados productos lo que hace que la economía familiar se deterioró.

Desafortunadamente el aumento de la inflación muchas de las veces trae consigo efectos colaterales, como puede ser el caso de una escalada de aumento de precios en productos y servicios.

Los golpes económicos de la inflación repercuten con mayor agudeza en la población de bajos recursos económicos, como es el caso del sector indígena, quienes día a día tienen que buscar sobreponerse a estas difíciles condiciones económicas y sociales.

La población indígena de la Región de la Montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero es de muy alta marginación, basta con señalar que en la Región de la Montaña se concentran los principales Municipios con mayor índice de marginación y pobreza, como es el caso de Metlatónoc y Cochoapa El Grande, en donde la mayor parte de su población se identifica con algún pueblo originario.

La economía de la Región de la Montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero, centra su actividad comercial en el Municipio de Ilapa de Comonfort y en la Costa Chica en Ometepepec, Ayutla y San Luis Acatlán, en estos principales municipios convergen sus habitantes para comercializar sus productos del campo.



Particularmente un servicio que no tiene control es el de grúas particulares, cuyos propietarios cobran muy altos precios, sin tomar en cuenta que muchas de las empresas no ofertan al público sus precios, lo que repercute en la ciudadanía.

Aunado al problema del incremento de precios de bienes y servicios en la Región de la Montaña y Costa Chica, existe la problemática de que en dichas regiones no se cuenta con autoridad competente para iniciar procedimientos administrativos e imponer las sanciones que en derecho proceda.

Que el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece:

ARTÍCULO 20.- La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

Pero esta inequidad en las relaciones entre proveedor y consumidor no se circunscribe al consumo de bienes, existen diversos servicios que se proporcionan en la Región de la Montaña y Costa Chica, los cuales han generado mucho malestar entre la ciudadanía, quienes me han manifestado que existen un aumento desproporcionado de precios servicios como es el caso de grúas, señalando que no les queda otra opción más que soportar estos incrementos, ya que no existe autoridad competente que regule estas relaciones entre proveedor y consumidor.

Ante la falta de una oficina de la Procuraduría Federal del Consumidor en la Región de la Montaña y Costa Chica, existe una constante violación a los derechos de los consumidores de productos o servicios, por lo que resulta necesario e indispensable que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), realice a través de su Delegación Estatal, operativos permanentes para sancionar a los proveedores de bienes y servicios, en particular a los del servicio de grúas, a efecto de que pongan a la vista del público los precios de sus servicios, pero también a que no hagan cobros excesivos por dichos servicios.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.*

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo parlamentario.”

SEGUNDA. *Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la Proposición con Punto de Acuerdo es jurídicamente viable y compatible con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos imponen a las autoridades el deber de adoptar medidas para garantizar condiciones de vida digna, proteger a las personas frente a abusos y evitar situaciones de explotación derivadas de su situación de vulnerabilidad económica. En regiones de muy alta marginación, como la Montaña y la Costa Chica del Estado de Guerrero, donde predomina población indígena y campesina, la ausencia de controles efectivos sobre los proveedores de servicios esenciales como el arrastre y salvamento de vehículos mediante grúas, coloca a las y los consumidores en una situación de desventaja estructural frente a prestadores que fijan precios discrecionales, no publican sus tarifas y realizan cobros desproporcionados.*

Aunque no existe un tratado internacional específico en materia de protección al consumidor, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, reconocidas como estándar internacional de “soft law”, recomiendan a los Estados garantizar el acceso de los consumidores a información clara y veraz sobre precios, así como prevenir prácticas abusivas en la prestación de bienes y servicios. El contenido del Punto de Acuerdo, al pedir que PROFECO verifique los servicios de grúas, impulse la exhibición visible de tarifas y sancione cobros excesivos, es plenamente congruente con dichas directrices y no se opone a ningún compromiso internacional vinculante para México; por el contrario, constituye una medida de armonización práctica con tales parámetros.

En términos de viabilidad política, el exhorto no invade esferas de competencia de organismos internacionales ni contradice lineamientos multilaterales; se limita a activar facultades ya conferidas a una autoridad administrativa federal (PROFECO) dentro de su marco legal ordinario, con un claro enfoque de protección de derechos y reducción de inequidades territoriales. Desde el ángulo económico, la medida no implica la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado ni la

constitución de fondos adicionales, sino la reorientación y focalización territorial de las tareas de verificación que la Procuraduría ya realiza. En cambio, sí genera beneficios económicos directos para las familias de la Montaña y la Costa Chica al reducir la posibilidad de cobros desproporcionados, contribuyendo a mitigar el impacto regresivo de la inflación sobre los hogares de menores ingresos.

TERCERA. La Proposición con Punto de Acuerdo guarda estrecha relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹ 1 “Fin de la pobreza”, 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, 10 “Reducción de las desigualdades”, 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, 12 “Producción y consumo responsables” y 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”. De manera específica, la acción propuesta coadyuva al cumplimiento de metas como la 1.4 (garantizar a todas las personas, en especial las pobres y vulnerables, el acceso a recursos económicos y servicios básicos), la 10.2 (empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas), la 11.2 (proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y sostenibles) y la 16.6 (desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes).

El servicio de grúas es un eslabón crítico dentro de la cadena de movilidad y transporte terrestre. Cuando sus tarifas son opacas y desproporcionadas, se genera un shock económico inesperado para las familias, que en el caso de la Montaña y la Costa Chica se suma a ingresos ya de por sí muy bajos y a altos índices de marginación. Transparentar tarifas, sujetarlas a verificación y sancionar abusos, como plantea la Proposición, contribuye a un esquema de “consumo responsable” en el sentido del ODS 12, en el que los usuarios cuentan con información suficiente para tomar decisiones y las empresas se ajustan a reglas claras de competencia y trato justo.

La intervención de PROFECO, mediante operativos focalizados, fortalece la dimensión institucional de la Agenda 2030. Se trata de una medida que robustece la confianza ciudadana en las autoridades, al demostrar que el Estado responde frente a las denuncias de abusos y que no tolera prácticas que lesionan a consumidores en territorios históricamente excluidos. Desde la perspectiva jurídica, el exhorto no introduce nuevas regulaciones sustantivas ni altera el marco de competencias, sino que impulsa la aplicación efectiva de normas ya vigentes, alineándolas con los principios de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información que la Agenda 2030 promueve.

¹<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

En términos políticos, la medida es viable porque atiende una demanda social concreta, documentada en la exposición de motivos del promovente, y genera un amplio consenso potencial: consumidores, organizaciones civiles y autoridades locales se benefician de un entorno más regulado, mientras que las empresas de grúas, si cumplen la normatividad, obtienen mayor certeza jurídica y reputacional. Económicamente, la acción favorece un mejor funcionamiento del mercado de servicios auxiliares al transporte, reduciendo asimetrías de información y comportamientos oportunistas, lo cual tiende a estabilizar precios y a proteger el ingreso disponible de los hogares, en un contexto de presiones inflacionarias.

CUARTA. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² consagra en su artículo 1 el principio pro persona y el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Los cobros excesivos, la falta de información sobre tarifas y la ausencia de autoridades competentes en la Montaña y la Costa Chica respecto de los servicios de grúas, generan una afectación directa a derechos como la igualdad y la no discriminación, la seguridad jurídica y el mínimo vital, al colocar a las y los consumidores en una posición de indefensión frente a prestadores de servicios con poder de negociación dominante. El exhorto a PROFECO se ubica como una medida de protección reforzada para personas en situación de vulnerabilidad, acorde con el mandato constitucional.*

El artículo 25 constitucional establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía y la democracia y, sobre todo, que propicie una distribución equitativa del ingreso y la riqueza. La política de protección al consumidor es una herramienta clave de esa rectoría económica, al evitar que prácticas abusivas desvíen recursos de los hogares hacia actividades que no agregan valor y que se aprovechan de la urgencia o desconocimiento del usuario. El artículo 28, por su parte, proscribe las prácticas monopólicas y protege a los consumidores del abuso de los poderes económicos. La verificación de tarifas de grúas y la exigencia de que éstas se mantengan a la vista, lejos de contravenir estos mandatos, los concretan en un sector específico donde se han identificado distorsiones y abusos.

Por otro lado, el artículo 115 reconoce la autonomía municipal, pero también prevé la coordinación entre órdenes de gobierno. El Punto de Acuerdo no invade facultades municipales ni estatales en materia de tránsito o transporte local, pues

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

no regula directamente el servicio, las concesiones ni las tarifas; se limita a exhortar a una autoridad federal (PROFECO) para que ejerza sus atribuciones en materia de derechos del consumidor en un territorio determinado. Ello es plenamente compatible con el principio de federalismo cooperativo y con la facultad de los congresos locales para dirigir exhortos respetuosos a autoridades de otros órdenes de gobierno.

En términos de viabilidad política, la Proposición no modifica la Constitución ni supone reforma legal alguna; se instrumenta mediante un acto parlamentario de naturaleza exhortativa que respeta la división de poderes y el ámbito competencial de la federación. Desde la óptica económica, la acción se inserta en la lógica de fortalecer la competencia, la transparencia y la seguridad jurídica en el mercado de servicios auxiliares al transporte, sin imponer cargas regulatorias nuevas al Congreso del Estado ni generar obligaciones de gasto que alteren el equilibrio presupuestal.

QUINTA. *La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal³ tiene por objeto regular, entre otros aspectos, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares. Dentro de éstos se ubican precisamente los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, comúnmente conocidos como servicios de grúas. Dicha ley, así como su Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, establecen que este tipo de servicios requieren permiso de la autoridad federal competente y se sujetan a reglas técnicas, operativas y tarifarias específicas. La propia ley contempla la facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para fijar bases de regulación tarifaria en los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, lo que confirma que ésta es una actividad regulada y no un espacio de libre discrecionalidad de los prestadores.*

En este marco, la participación de PROFECO se circunscribe a su ámbito propio: la protección de los derechos de los consumidores frente a proveedores de bienes y servicios. La Ley Federal de Protección al Consumidor⁴ cuyo artículo 20, citado en la exposición de motivos de la Proposición, define a la Procuraduría como organismo descentralizado encargado de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, legitima plenamente que se realicen operativos de verificación para constatar que las empresas de grúas cumplen con obligaciones como exhibir de manera visible sus tarifas, no realizar cobros indebidos y respetar

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCPAF.pdf>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

las condiciones pactadas. Esta intervención no sustituye ni contradice la regulación sectorial de la Ley de Caminos y su Reglamento, sino que la complementa desde la óptica de derechos del consumidor.

Por lo que hace a las normas oficiales mexicanas en materia de autotransporte federal, como la NOM-053-SCT-2⁵ y otras relacionadas, éstas regulan principalmente condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos y equipos que operan en la red carretera federal. La Proposición con Punto de Acuerdo no pretende modificar criterios técnicos, pesos, dimensiones ni especificaciones constructivas de las unidades de arrastre o salvamento; se limita a incidir en la dimensión económica y de información de los servicios, lo que la hace plenamente compatible con el contenido y el objeto de dichas NOM. De hecho, un esquema de tarifas claras y verificables coadyuva a la aplicación de la normatividad técnica, al desincentivar la informalidad y las operaciones fuera del marco permisivo federal.

Jurídicamente, el exhorto es viable porque se encuentra en el espacio natural de intersección entre la regulación sectorial del autotransporte y la protección transversal de derechos del consumidor. No invade la esfera de atribuciones de la SICT en cuanto al otorgamiento de permisos o definición de rutas, ni altera las reglas de operación de los servicios auxiliares; simplemente promueve que PROFECO utilice sus herramientas legales (visitas de verificación, procedimientos administrativos y sanciones) para asegurar que los usuarios de las regiones Montaña y Costa Chica reciban un servicio justo. Políticamente, esta articulación entre autoridades federales (SICT y PROFECO) y el Congreso local refuerza la gobernanza multinivel del sistema de transporte, enviando un mensaje claro contra las prácticas abusivas. Económicamente, la verificación de tarifas a la vista y la disuasión de cobros excesivos corrigen fallas de mercado en un segmento donde los consumidores, por la naturaleza imprevista del servicio, se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad de negociación.

SEXTA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁶ reconoce, en diversas de sus disposiciones, el compromiso de las autoridades estatales con la protección de los derechos humanos, el desarrollo económico equilibrado y la atención prioritaria a las regiones y grupos en situación de rezago social. Asimismo, establece las atribuciones del Congreso del Estado para legislar, fiscalizar y también emitir acuerdos parlamentarios y exhortos dirigidos a autoridades de otros órdenes de gobierno, siempre con pleno respeto al pacto federal.

⁵ <https://www.diariooficial.gob.mx/normasOficiales/9452/sict/sict.html>

⁶ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

En ese sentido, el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo no contraviene la Constitución local; por el contrario, la refuerza en varios planos. En primer lugar, al atender la problemática específica de los consumidores de la Montaña y la Costa Chica frente a los servicios de grúas, el Congreso ejerce su función de representación y defensa del interés público, visibilizando una situación de inequidad que afecta de manera particular a población indígena y de alta marginación. En segundo lugar, al optar por la figura del exhorto a PROFECO, respeta la distribución de competencias entre los órdenes federal y estatal, sin emitir normas que regulen directamente el servicio de grúas, lo cual corresponde al ámbito federal y, en ciertos casos, al estatal en materia de transporte local, sino solicitando que la autoridad competente ejerza sus funciones en el territorio guerrerense.

Desde la lógica política, la medida es consistente con el mandato que la Constitución local otorga al Congreso para velar por el bienestar de las y los habitantes de la entidad, canalizando sus demandas hacia las instituciones que tienen capacidad jurídica para atenderlas. No se generan conflictos de competencia ni duplicidad normativa, sino un mecanismo de coordinación institucional. En cuanto a su viabilidad económica, la aprobación del Punto de Acuerdo no implica erogaciones directas para el erario estatal ni modificaciones a la hacienda pública local; su implementación recae en la estructura ya existente de la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que el impacto presupuestal para el Estado de Guerrero es nulo, mientras que los beneficios en términos de protección patrimonial para las familias afectadas por cobros excesivos pueden ser significativos.

SÉPTIMA. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero⁷ establece que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotados de personalidad jurídica, patrimonio propio y competencias para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de servicios públicos, seguridad, tránsito y aprovechamiento de la vía pública. Entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentran la de mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, prevenir infracciones y accidentes de tránsito en vías municipales, así como conceder permisos para el aprovechamiento de la vía pública y expedir el Bando y reglamentos que normen la prestación de servicios en su territorio. Todo ello configura un marco en el que los municipios pueden y deben atender problemáticas vinculadas al tránsito de vehículos, al uso de grúas y al cobro de servicios relacionados con hechos de tránsito dentro de su jurisdicción.

⁷<https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DEL-MUNICIPIO-LIBRE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf>

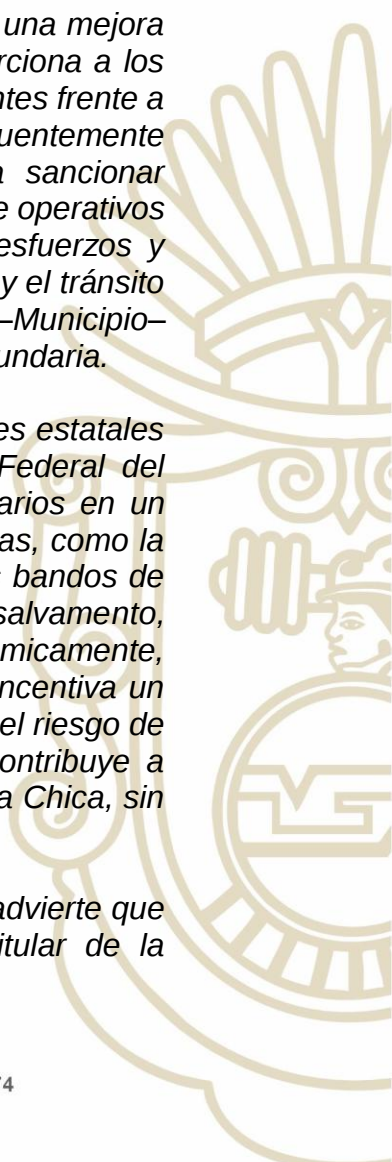


Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero regula la prestación de los servicios de transporte público, privado y sus servicios auxiliares en el ámbito estatal, estableciendo principios de seguridad, eficiencia, continuidad, calidad y respeto a los derechos de los usuarios. Es usual que en este tipo de ordenamientos se contemple la obligación de los concesionarios y permisionarios de exhibir tarifas autorizadas, sujetarse a criterios de proporcionalidad y abstenerse de realizar cobros distintos a los permitidos. La Proposición con Punto de Acuerdo no modifica estas disposiciones ni interfiere con las atribuciones de la autoridad estatal de transporte; por el contrario, el exhorto a PROFECO para que verifique los servicios de grúas y exija tarifas a la vista, coadyuva a que las obligaciones ya previstas en la Ley de Transporte y Vialidad se cumplan efectivamente, fortaleciendo la protección de los usuarios en las regiones Montaña y Costa Chica.

La proposición, vista a la luz de la Ley Orgánica Municipal, representa una mejora sustancial al andamiaje institucional local, en la medida en que proporciona a los Ayuntamientos un respaldo federal en la tarea de proteger a sus habitantes frente a abusos de proveedores de servicios de grúas. Los municipios frecuentemente carecen de capacidad técnica o de atribuciones específicas para sancionar prácticas comerciales abusivas; la intervención de PROFECO, mediante operativos de verificación y procedimientos administrativos, complementa sus esfuerzos y contribuye a ordenar el mercado de servicios vinculados a la movilidad y el tránsito en sus territorios. Ello se alinea con la lógica de coordinación Estado–Municipio–Federación prevista tanto en la Constitución como en la legislación secundaria.

Políticamente, la medida es viable porque no desplaza a las autoridades estatales o municipales, sino que las fortalece, al sumar a la Procuraduría Federal del Consumidor como aliada en la defensa de los derechos de los usuarios en un servicio particularmente sensible. Esto puede generar sinergias positivas, como la actualización de reglamentos municipales de tránsito, la mejora de los bandos de policía y gobierno y la revisión de concesiones estatales de arrastre y salvamento, siempre dentro de la esfera de competencias de cada autoridad. Económicamente, al propiciar un entorno de tarifas claras y razonables, la Proposición incentiva un mercado de servicios de grúas más competitivo y transparente, reduce el riesgo de endeudamiento forzado de las familias ante cobros sorpresivos y contribuye a preservar el ingreso disponible de los hogares de la Montaña y la Costa Chica, sin generar costos adicionales para las haciendas municipales o estatal.

Por todo lo expuesto en los siete apartados anteriores, esta Comisión advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta al titular de la



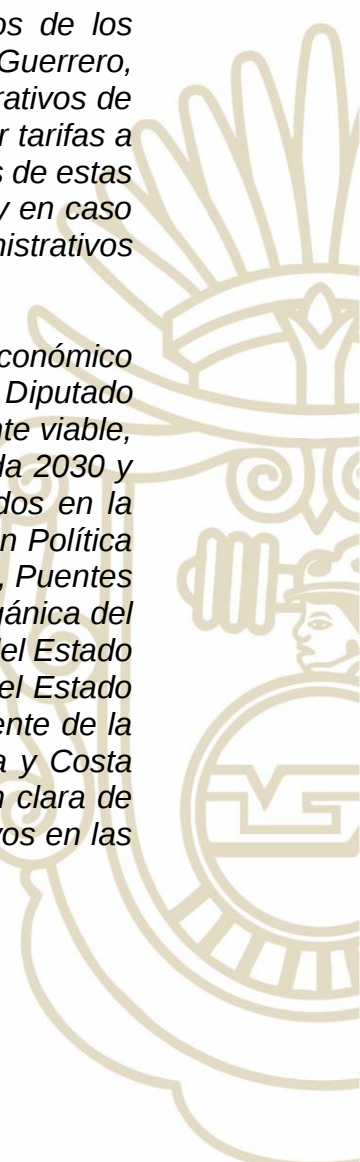


Procuraduría Federal del Consumidor para que en aras de los derechos del consumidor de la región Montaña y Costa Chica realice una verificación de los servicios de grúas y obligue a tener tarifas a la vista del consumidor, es jurídicamente viable, políticamente pertinente y económicamente conveniente, sin contravenir la normatividad vigente en los ámbitos internacional, federal, estatal ni municipal, y constituyendo una mejora sustantiva en la protección de los derechos de las y los consumidores de dichas regiones del Estado de Guerrero.

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. - *Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta legislatura el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, considera técnica y jurídicamente pertinente y plenamente justificado, exhortar respetuosamente al Procurador de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que en aras de garantizar los derechos de los consumidores de la Región de la Montaña y Costa Chica en el Estado de Guerrero, Instruya al personal de dicha dependencia gubernamental a realizar operativos de revisión en las empresas del servicio de grúas para que además de tener tarifas a la vista del consumidor verifique si los precios que ofertan a los habitantes de estas regiones de la entidad, no violentan los derechos de los consumidores, y en caso de encontrar irregularidades Iniciar los procedimientos Administrativos correspondientes para que se apliquen las sanciones correspondientes.*

En mérito de las consideraciones vertidas, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo estima que la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Edgar Ventura de la Cruz resulta jurídica, técnica, económica y socialmente viable, al no contravenir tratado internacional alguno, armonizarse con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reforzar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su Reglamento, la NOM-053-SCT-2, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Por el contrario, el exhorto propuesto fortalece la rectoría del Estado en la protección de los derechos de las y los consumidores, particularmente de la población indígena y de muy alta marginación de las regiones Montaña y Costa Chica, al promover la verificación de los servicios de grúas, la exhibición clara de tarifas y la prevención de cobros excesivos, sin generar impactos negativos en las haciendas públicas ni invasión de competencias”.



Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 21 y 22 de abril del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Procurador de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que en aras de garantizar los derechos de los consumidores de la Región de la Montaña y Costa Chica en el Estado de Guerrero, Instruya al personal de dicha dependencia gubernamental a realizar operativos de revisión en las empresas del servicio de grúas para que además de tener tarifas a la vista del consumidor verifique si los precios que ofertan a los habitantes de estas regiones de la entidad, no violentan los derechos de los consumidores, y en caso de encontrar irregularidades Iniciar los procedimientos Administrativos correspondientes para que se apliquen las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Persona titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, para los efectos legales correspondientes.



TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL FEDERALISMO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) PARA QUE EN ARAS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DE LA REGIÓN DE LA MONTAÑA Y COSTA CHICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, INSTRUYA AL PERSONAL DE DICHA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL A REALIZAR OPERATIVOS DE REVISIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA QUE ADEMÁS DE TENER TARIFAS A LA VISTA DEL CONSUMIDOR VERIFIQUE SI LOS PRECIOS QUE OFERTAN A LOS HABITANTES DE ESTAS REGIONES DE LA ENTIDAD, NO VIOLENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, Y EN CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.)

